

Francas que tiene obligación para quando llegue el caso
de dar la residencia y aunque fuere en el día para
primera junta a satisfacción de la dicha ciudad.
Da avisos no atendidos e fecho y de la dilacion se pue-
den seguir algunos y no convenientes y danos a la
republica marcialmente quando por estar promido
el ouerimiento tenemos tan proximamente la ueni-
da de la Justicia nueva y pues de residencia y su
dado de dar esta Ciudad y Capitan Luis de Saegua
sucesor por la qual por suparte nuevamente se pue-
re y siendose. Con toda benignidad se quiere al dicho señor
Alcalde mayor mande dar lo que fecho las dichas fran-
cas como sumas y lo mandado y lo que fecho sus antec-
sores y que esto sea a i presto e el día por lo que im-
porta la brevedad y limas sedes y a tate e de pa-
recer se auida a la ual y chancilleria de granada
apido lo que en esta razon conenga ante los señ-
res presidente y oidores de ella para que fecho
de poder a Juan del Campo procurador con
se despache con res a diligencia no mande
esta Ciudad canateros comisarios que en den
esta materia y para los gastos y lores de bra-
tecientos d. y por no auer propios se tome
prestado de qualquiera axenda de los
y en puestos para el consumo de oficios y
de lo que en contrario de lo suparte se
soluere se executare por el día que los dichos
coaxeran por quenta de quien hubiere
lugar de Justicia y no por la d. ni a pelar
y por se de Justicia no

